



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00080-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL Nit No. 890.905.574-1.
DEMANDADO: VICENTA ISABEL ALTAMAR OROZCO.C.C. No. 1193050080

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva de la referencia promovida COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL contra VICENTA ISABEL ALTAMAR OROZCO, pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 06 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y siendo que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo pagare No. 40249, cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante (ver prueba y anexos de la demanda al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo VICENTA ISABEL ALTAMAR OROZCO identificada con C.C. No. 1193050080 y a favor de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL con NIT. 890.905.574-1, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L, (\$10.000.000.), por valor del capital contenido en el PAGARE No 40249, más los intereses moratorios a que hallan lugar desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación el 31 DE JULIO DE 2020 hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____
Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00080-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL Nit No. 890.905.574-1.
DEMANDADO: VICENTA ISABEL ALTAMAR OROZCO.C.C. No. 1193050080

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

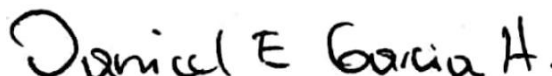
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada VICENTA ISABEL ALTAMAR OROZCO identificada con C.C. No. 1193050080, en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de QUINCE MILLONES DE MIL PESOS M.L (\$15.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 06 de abril de 2021

Oficio No. 0484-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00080-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL Nit No. 890.905.574-1.

DEMANDADO: VICENTA ISABEL ALTAMAR OROZCO.C.C. No. 1193050080

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada VICENTA ISABEL ALTAMAR OROZCO identificada con C.C. No. 1193050080, en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de QUINCE MILLONES DE MIL PESOS M.L (\$15.000.000)".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co